



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

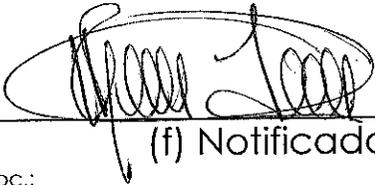
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 52 minutos del día Veintiuno de noviembre de dos mil once, en 7ª avenida 12-23 zona 9 Edificio Etisa 2o. nivel, oficina 3 H, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-274-2011** de fecha **veintiuno de noviembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Hector Leon, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

  
(f) Notificado

  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador  
Oscar Palala  
(f) Notificador

Doc.:

**CNEE-274-2011**

GJ-ProyResolPaloGordo

Exp. GTR N 111000

**INGENIO PALO GORDO, S. A.**

24 NOV 2011

**RECIBIDO**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

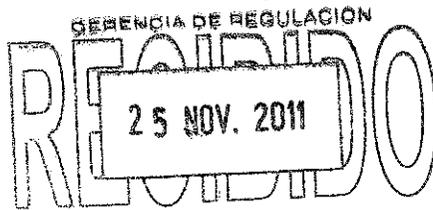
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 42 minutos del día 25 de **noviembre de dos mil once**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-274-2011** de fecha **veintiuno de noviembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



FIRMA ELISA M.

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

OBALDO PALOLA  
(f) Notificador

Doc.:

**CNEE-274-2011**

GJ-ProyResolDir-873

Exp.: GTPN-116-11



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-274-2011

Guatemala, 21 de noviembre de 2011

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad establece en su artículo 1, que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece entre otros, que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para los cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. En este sentido, el referido artículo dispone que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable –NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía contenida en la Resolución CNEE-171-2008, establece en el artículo 13, que la Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor; además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, presentó ante esta Comisión la nota identificada como PIR-533-2011 el veintiuno de septiembre de dos mil once; la nota identificada como PIR-571-2011 el seis de octubre de dos mil once; documentos mediante los cuales informó que de conformidad con lo establecido en la resolución CNEE-171-2008, remitió dictamen de capacidad y demás documentos requeridos en la referida norma correspondientes al proyecto de Generación Distribuida Renovable: Cogeneración Palo Gordo, presentados ante la distribuidora por el interesado Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, Sociedad Anónima, y acompañó entre otros, los siguientes documentos: Dictamen de capacidad y conexión positivo para el



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

proyecto Cogeneración Palo Gordo; solicitud presentada ante la Distribuidora, por la entidad Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, Sociedad Anónima; y copia de la resolución 652-2011/DIGARN/ECM/beor, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha once de abril del año dos mil once, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, del Proyecto "Generación y Cogeneración de Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, S.A."; asimismo la entidad Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, Sociedad Anónima presentó copia de la resolución 3309-2011/DIGARN/ECM/beor, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha catorce de noviembre del año dos mil once, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, del Proyecto "Readecuación de la acometida de la Línea de Distribución para la conexión de dos MW a la línea de trece punto ocho (13.8) kV".

### CONSIDERANDO:

Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante el dictamen identificado como GTPN-DictamenEE-306, de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, después del análisis de la documentación respectiva, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable: Cogeneración Palo Gordo. Asimismo la Gerencia Jurídica de esta Comisión, a través del dictamen identificado como GJ-Dictamen-4731, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable: Cogeneración Palo Gordo, debiendo la entidad solicitante cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo al marco regulatorio vigente.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por la entidad interesada **Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Cogeneración Palo Gordo**", el cual consiste en:
  - a. Una central de cogeneración de energía eléctrica que utiliza Biomasa como fuente de energía, compuesta por una unidad generadora de 5.0 MW de los cuales podrá inyectar a la red de distribución una potencia máxima de 2.0 MW
  - b. Una subestación de transformación, con un transformador de potencia trifásico de 1.5 MVA, y tensiones de 4.16 kV a 13.8 kV.
  - c. Equipo de control, protección y medición.
  - d. El Generador Distribuido Renovable deberá construir la línea trifásica de 13.8 kV, de longitud aproximada de 0.3 km para interconectarse al circuito denominado San Antonio perteneciente a la entidad Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y

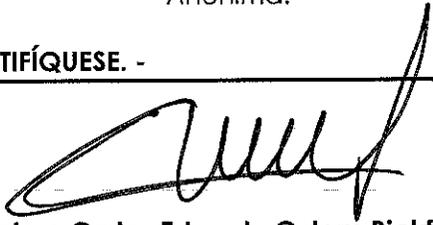


## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- dependiente de la subestación Mazatenango.
- e. El proyecto está ubicado en el municipio San Antonio Suchitepéquez, departamento Suchitepéquez.
- II. La entidad **Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, Sociedad Anónima**, deberá:
- Cumplir con las obligaciones estipuladas en: la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable –NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
  - Previo a la conexión de las instalaciones, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- III. Es responsabilidad exclusiva de **Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, Sociedad Anónima** cumplir con todo lo relacionado con la normativa ambiental vigente.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
- Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
  - Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad **Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, Sociedad Anónima**.

NOTIFÍQUESE. -

  
Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

  
Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

  
Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

